

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe elevar formal Iniciativa para modificar el Decreto Número 27179/LXII/18 de fecha 08 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, concretamente a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, en los términos aprobados por el Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, motivo por el cual nos permitimos formular los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el oficio número DG/006/2019 suscrito por el Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, en su carácter de Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), mediante el cual informa que mediante Decreto 27179/LXII/18 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, y sus anexos, documento del cual señala que se omitió incorporar en el artículo 90 de la SECCIÓN QUINTA relativo “del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales” el Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se adjunta al presente dictamen y que forma parte como Anexo Único.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 10, 37 fracción I, 75 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 134 fracción IV y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como el 51 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, solicita se tenga a bien presentar para la aprobación al H. Ayuntamiento, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, consistente en la incorporación del Resolutivo de la

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual determina las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, deberán pagar los usuarios derivado de los servicios públicos de que se trata, para que a su vez se eleve formal iniciativa ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

En esos términos, el Presidente Municipal, Pablo Lemus Navarro hace suyo el citado oficio, tomando el carácter de Iniciativa para los efectos de los artículos 37 fracción I y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Asunto que conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 04/19.

2. Como base en la Iniciativa que antecede, es de señalarse que con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial de “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo emitido por la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el cual es sustento de la presente Iniciativa, en los siguientes términos:

“RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE) DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBAN POR PARTE DE ESTE ORGANISMOS OPERADOR INTERMUNICIPAL”.

Documento que dadas sus características se adjunta como Anexo Único al presente dictamen, para sus efectos conducentes.

3. Actualmente el artículo 90 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, dispone lo siguiente (*los errores de formato al imprimir en que no había espacios entre palabras se corrigieron para mayor entendimiento*):

“SECCIÓN QUINTA

Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Artículo 90.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente por alguna de las redes municipales de servicios públicos, que colinden con su propiedad; con los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, que el Municipio proporciona; están obligados a darse de alta en el padrón de usuarios, ante la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje, presentando para tal efecto la documentación que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble; y cubrir los derechos correspondientes, conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley:

A. SERVICIO DE CUOTA FIJA:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Esta cuota fija por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se cubrirá en forma mensual, dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes; conforme a las características registradas en el padrón de usuarios del Municipio; y se establece para:

I. Uso Doméstico: Son todos aquellos inmuebles que sean destinados para uso habitacional, como casa habitación, apartamentos, asilos, orfanatos, casas hogar y habitaciones en vecindades que sean utilizados para estos fines.

a) Casa habitación unifamiliar o edificio de apartamentos:

1.- Hasta dos recamaras y un baño:	\$71.00
2.- De tres recamaras y un baño o dos recamaras y dos baños:	\$150.00
3.- Por cada recamara excedente:	\$113.00
4.- Por cada baño excedente:	\$113.00
5.- Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 30 m2 para uso comercial, pagaran adicionalmente:	\$69.00

En todos los casos cualquier cuarto distinto a la cocina, comedor o sala será considerado como recamara y todo espacio que cuente con uno o más muebles sanitarios se consideraran como baño, incluyendo los casos de los demás incisos.

6.- Vecindades, con servicios sanitarios comunes: Cada cuarto:	\$41.00
---	---------

II. Otros usos: Son todos aquellos inmuebles distintos a los establecidos en uso doméstico:

a) Oficinas y locales comerciales incluyendo sanitario privado.	\$319.00
1.- Adicional por cocineta:	\$659.00
2.- Adicional por sanitarios comunes:	\$659.00

Los usuarios que comprueben que su local u oficina no excede de 50 m2 de superficie tendrán una reducción del 50% respecto de la tarifa aplicable.

Los usuarios que comprueben que su local u oficina no excede de 75 m2 de superficie tendrán una reducción del 25% respecto de la tarifa aplicable.

Los usuarios que comprueben que su local u oficina no excede de 100 m2 de superficie tendrán una reducción del 15% respecto de la tarifa aplicable.

Se consideran servicios sanitarios comunes aquellos que son para uso de uno o más locales u oficinas. Se considera un servicio sanitario común por cada 3 salidas sanitarias o fracción común.

III. Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar:

a) Por cada dormitorio sin baño:	\$204.00
b) Por cada dormitorio con baño privado:	\$342.00
c) Por cada baño para uso común:	\$660.00

IV. En el caso de los moteles y similares, las cuotas se cobraran con un 100% adicional a lo señalado en el inciso anterior.

V. Calderas:

a) POTENCIA:	
1.- Hasta 10 C.V.:	\$781.00
2.- Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$1,512.00
3.- Más de 20 y hasta 50 C.V.:	\$3,817.00
4.- Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$5,374.00
5.- Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$6,940.00
6.- Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$8,501.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

7.- Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$9,966.00
8.- Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$11,448.00
9.- De 301 C.V. en adelante:	\$13,178.00

VI. Lavanderías y Tintorerías

Por cada válvula o máquina que utilice agua: \$981.00

Los locales que se destinen únicamente a la distribución de prendas, pagaran como locales comerciales.

VII. Lugares donde se expendan comidas o bebidas:

Por cada salida para fregaderos de cocina, tarjas para el lavado de loza, lavadoras de platos y barras: \$660.00

VIII. Baños públicos, clubes deportivos y similares:

a) Por cada regadera:	\$1,728.00
b) Departamento de vapor individual:	\$1,210.00
c) Departamento de vapor general:	\$3,462.00

IX. Auto Baños:

a) Por cada llave de presión o arco:	\$10,901.00
b) Por cada pulpo:	\$17,664.00

X. Servicios sanitarios de uso público:

Por cada salida sanitaria o mueble: \$661.00

XI. Mercados

a) Locales con superficie no mayor a 50 metros cuadrados:	\$116.00
b) Locales con superficie mayor a 50 metros cuadrados:	\$233.00

Los locales en los que se lleve a cabo el procesamiento y venta de alimentos de consumo humano, pagarán el 50% adicional a la cuota establecida en los incisos anteriores, según corresponda.

En el supuesto de los locales que se utilicen para la prestación del servicio de baños públicos, pagarán el 50% adicional a la cuota establecida en los incisos anteriores, según corresponda.

XII. Los conceptos que se establecen a continuación se cobraran indistintamente a los inmuebles de uso doméstico u otros usos:

a) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- 1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cubico de capacidad: 10.00
- 2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimara el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos, con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos referidos, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien el designe y un servidor del área de obras públicas del Municipio verificaran físicamente la capacidad del depósito de que se trate y dejaran constancia por escrito de la misma, con la finalidad de determinar el cobro, en virtud del uso del agua, a lo que es consumido. Dado que la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece cuando debe reciclarse el agua de este tipo de depósitos no mediará palabra de no uso o no reciclaje; en caso de no uso los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito, considerando que para tal caso el deposito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo aunque sea por una sola ocasión determinara el cobro bajo las modalidades referidas en este párrafo.

b) Jardines, por cada metro cuadrado: \$5.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

c) Fuentes:

1.-Con equipo de retorno:	\$167.00
2.- Sin equipo de retorno:	\$829.00

XIII. Usos industriales y comerciales no señalados expresamente:

Se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se empleará la cuota correspondiente en la tarifa de servicio medido de otros usos, sin menoscabo de la inclusión de las ya tabuladas.

XIV. Lotes baldíos:

a).- Los propietarios de predios urbanos o suburbanos sin construcciones, que colinden con alguna vialidad por donde pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco; pagaran una cuota fija mensual que se destinará para el mantenimiento y conservación de infraestructura de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Lotes baldíos hasta de una superficie de 250 m2:	\$35.00
2.- Lotes baldíos de 250 m2 hasta 1,000 m2, los primeros 250 m2 se les cobrara la cuota anterior y el resto de la superficie por cada metro cuadrado:	\$1.00
3.- Lotes baldíos mayores a 1,000 m2, se aplicaran las cuotas de los dos numerales anteriores y por cada metro cuadrado excedente:	\$0.20

b).- La transmisión de lotes del propietario o urbanizador al beneficiario, ampara únicamente la disponibilidad técnica del servicio de agua potable y alcantarillado para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con el Ayuntamiento de otra manera, por lo que en el caso de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales o de tipo comercial, industrial o de servicios, deberá pagar excedencias conforme lo dispone la presente ley.

c).- Los propietarios o promotores de obras tipo urbanización y edificación cubrirán sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán la obligación de entregar mensualmente al Municipio, una relación de los nuevos poseedores de los lotes para la actualización del padrón de usuarios.

d).- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos, dar aviso al Municipio el domicilio donde se le pueden notificar sus adeudos, en caso de no hacerlo se considerará como domicilio el predio, pudiendo ser publicado mediante edicto.

XV. Aspectos generales para la cuota fija:

Los predios que se encuentran en el régimen de cuota fija, cuando a través de las inspecciones domiciliarias se detecten características diferentes a las registradas en el padrón de usuarios del Municipio, se tomará la fecha en que se modifique el padrón con las nuevas características para el cálculo de la nueva cuota. En el supuesto que el usuario haya hecho pagos por adelantado, pagará las diferencias correspondientes a partir de la fecha de la notificación.

Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio de cuota fija, y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arrojen la verificación efectuada y sea posible técnicamente la instalación de medidor, la controversia se resolverá con la instalación del aparato de medición, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Exceptuándose el caso de lotes baldíos. Para tal efecto, se tomará como base el consumo promedio obtenido de las tres primeras lecturas tomadas, para determinar retroactivamente el monto de los derechos que el usuario deberá pagar al Municipio por el servicio.

Cuando a través de las inspecciones domiciliarias que el Municipio realice se detecten predios que no se han incorporado al padrón de usuarios, se tomará como fecha de efectos de cobro, a partir de que se hayan concluido las obras necesarias para el otorgamiento del servicio; según la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el caso de que un usuario se oponga a la instalación del medidor, en el predio respectivo, el Municipio estará facultado para cobrar hasta el doble del valor que le corresponde, según las características del predio.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

Los predios que se autoabastezcan de agua potable, así como las juntas de colonos que administren sistemas de agua potable y alcantarillado en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operado por el Municipio sin medición de estas, pagaran una cuota del 25% de la tarifa de cuota fija, de acuerdo a las características del inmueble.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable por parte del Municipio, pagara el 75% de la cuota aplicable.

Los usuarios que paguen la cuota anual completa del primero de enero y hasta antes del primero de marzo del presente ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del 15% y no se causarán los accesorios que se hubieren generado en este periodo.

Se otorgará un descuento del 50% a los usuarios que acrediten con la documentación pública correspondiente, tener la calidad de viudez, jubilados, pensionados, personas con discapacidad o tener 60 años o más. Este beneficio se otorgará para el inmueble del que sea propietario o habitante y que le sirva de habitación, así como las asociaciones civiles que atiendan a este grupo de la población. Este descuento podrá aplicarse igualmente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, a partir de que adquirieron dicha calidad.

Los contribuyentes deberán presentar; credencial para votar con fotografía vigente, que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento; si se omitió el domicilio en dicha credencial, presentar comprobante oficial de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses; (en los casos en los que la credencial para votar mencionada anteriormente, no coincida exactamente con el domicilio del inmueble, más no de ubicación, se podrá considerar dicho documento como válido para hacerse acreedor al beneficio). Así mismo, deberá presentar la siguiente documentación según sea su caso:

a) Las personas pensionadas o jubiladas, deberán presentar dictamen definitivo que lo acredite con dicha calidad, copia del comprobante de ingresos con antigüedad no mayor a tres meses, o en su caso, credencial que lo acredite como pensionado o jubilado expedido por una institución oficial.

b) Las personas con discapacidad, presentar original y copia de la Credencial Nacional para Personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o constancia o certificado médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social.

c) Cuando se trate de viudas o viudos; acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea mayor.

B. SERVICIO MEDIDO:

El servicio medido será opcional en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos; sin embargo, cuando el Municipio considere necesario, a su juicio, instalará medidores. Aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor, se le suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.- Instalación de Medidores:

a) .- El servicio de medición se sujetara a las reglas generales siguientes: Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instalen medidores de las características señaladas en la Tabla I-A liquidarán el importe del depósito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A Diámetro (mm)	TARIFA
13	\$ 845.00
19	\$ 1,004.00
25	\$ 2,203.00
32	\$ 3,251.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

38	\$ 7,096.00
50	\$ 10,616.00
63	\$ 13,257.00
75	\$ 16,107.00
100	\$ 19,447.00
150	\$ 22,717.00
200 o mas	\$ 25,631.00

b).- El importe de la instalación del medidor y el deposito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el Municipio realice la construcción o modificación del cuadro para la instalación del medidor, su importe se determinara con base en la tarifa siguiente:

TABLA II-A	
Instalación de medidor de agua tipo 1A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts.	\$221.00
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts.:	\$378.00
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar:	\$394.00
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto fc = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar:	\$426.00
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar:	\$526.00
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 te de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto fc = 150 kg/cm ² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar:	\$593.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar:	\$718.00
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto fc = 150 kg/cm2 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar:	\$877.00
Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):	\$247.00

c).- Cuando el Municipio no cuente con medidores, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del Municipio.

d).- Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

e).- La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Municipio de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al Municipio una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al Municipio, dentro de los términos antes señalados faculta al Municipio a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

f).- El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.

g).- Cuando no sea posible realizar la toma de lectura de los servicios de agua potable, ya sea porque no se permite el acceso al área donde se encuentre el medidor, o por cualquier otra circunstancia, el importe a cubrir se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las tres últimas lecturas facturadas. Si por alguna razón, no se pudiera determinar el promedio del consumo anterior, se cobrará el servicio de acuerdo a lo señalado en el Apartado A., de Servicio de cuota fija, según corresponda.

h).- Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al Municipio el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el Municipio procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente de la presente ley, así como aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

i).- El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, quedando libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Municipio fijara un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de que se le notifique al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el Municipio tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario; el cual tendrá un costo de \$451.00.

j).- Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores, el volumen de consumo se sumará y se aplicara la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

II. Uso Doméstico:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, casa habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, así como áreas comunes en un régimen de condominio habitacional de uso exclusivo de los condóminos.

a) En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, y conectados a las redes del Municipio deberán acreditar ante el Municipio la autorización oficial emitida por la autoridad competente.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada apartamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalara un aparato medidor para las áreas comunes. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, se registrará como un solo consumo, hasta en tanto el Municipio realice la instalación del aparato medidor para cada uno de los apartamentos, previa autorización de los condóminos.

c) Los usuarios del servicio cubrirán dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días, según los rangos siguientes:

CUOTAS DE SERVICIO MEDIDO USO DOMÉSTICO

Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual
Hasta 1	41.00	31	233.00	61	771.00	91	1,377.00
2	40.00	32	247.00	62	788.00	92	1,398.00
3	40.00	33	261.00	63	805.00	93	1,416.00
4	46.00	34	273.00	64	823.00	94	1,435.00
5	54.00	35	297.00	65	842.00	95	1,455.00
6	60.00	36	311.00	66	860.00	96	1,473.00
7	61.00	37	328.00	67	876.00	97	1,511.00
8	61.00	38	342.00	68	891.00	98	1,511.00
9	64.00	39	359.00	69	914.00	99	1,528.00
10	68.00	40	375.00	70	938.00	100	1,549.00
11	71.00	41	389.00	71	966.00	101	1,577.00
12	78.00	42	407.00	72	991.00	102	1,605.00
13	84.00	43	426.00	73	1017.00	103	1,634.00
14	90.00	44	445.00	74	1,041.00	104	1,664.00
15	97.00	45	466.00	75	1,066.00	105	1,692.00
16	102.00	46	484.00	76	1,090.00	106	1,718.00
17	109.00	47	505.00	77	1,116.00	107	1,748.00
18	116.00	48	529.00	78	1,135.00	108	1,777.00
19	122.00	49	544.00	79	1,153.00	109	1,803.00
20	128.00	50	561.00	80	1,172.00	110	1,834.00
21	136.00	51	576.00	81	1,191.00	111	1,862.00
22	141.00	52	593.00	82	1,210.00	112	1,891.00
23	147.00	53	610.00	83	1,228.00	113	1,918.00
24	154.00	54	610.00	84	1,249.00	114	1,948.00
25	160.00	55	659.00	85	1,266.00	115	1,976.00
26	171.00	56	676.00	86	1,285.00	116	2,007.00
27	182.00	57	692.00	87	1,304.00	117	2,032.00
28	192.00	58	711.00	88	1,323.00	118	2,063.00
29	204.00	59	727.00	89	1,342.00	119	2,092.00
30	215.00	60	745.00	90	1,362.00	120	2,121.00
121	2,232.00	154	3,217.00	187	4,198.00	219	5,122.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

122	2,264.00	155	3,242.00	188	4,427.00	220	5,150.00
123	2,294.00	156	3,276.00	189	4,257.00	221	5,182.00
124	2,323.00	157	3,306.00	190	4,284.00	222	5,210.00
125	2,352.00	158	3,336.00	191	4,317.00	223	5,242.00
126	2,385.00	159	3,363.00	192	4,347.00	224	5,269.00
127	2,414.00	160	3,395.00	193	4,377.00	225	5,298.00
128	2,443.00	161	3,425.00	194	4,409.00	226	5,330.00
129	2,471.00	162	3,451.00	195	4,438.00	227	5,358.00
130	2,501.00	163	3,487.00	196	4,464.00	228	5,387.00
131	2,533.00	164	3,514.00	197	4,495.00	229	5,419.00
132	2,562.00	165	3,545.00	198	4,525.00	230	5,451.00
133	2,592.00	166	3,572.00	199	4,552.00	231	5,480.00
134	2,620.00	167	3,605.00	200	4,583.00	232	5,509.00
135	2,650.00	168	3,632.00	201	4,614.00	233	5,541.00
136	2,680.00	169	3,659.00	202	4,631.00	234	5,569.00
137	2,711.00	170	3,692.00	203	4,648.00	235	5,598.00
138	2,740.00	171	3,724.00	204	4,675.00	236	5,626.00
139	2,772.00	172	3,751.00	205	4,706.00	237	5,659.00
140	2,772.00	173	3,784.00	206	4,773.00	238	5,688.00
141	2,828.00	174	3,811.00	207	4,764.00	239	5,717.00
142	2,861.00	175	3,840.00	208	4,796.00	240	5,745.00
143	2,890.00	176	3,869.00	209	4,823.00	241	5,774.00
144	2,950.00	177	3,899.00	210	4,854.00	242	5,803.00
145	2,979.00	178	3,931.00	211	4,882.00	243	5,836.00
146	3,007.00	179	3,959.00	212	4,913.00	244	5,865.00
147	3,008.00	180	3,993.00	213	4,940.00	245	5,894.00
148	3,037.00	181	4,023.00	214	4,971.00	246	5,923.00
149	3,068.00	182	4,050.00	215	4,999.00	247	5,956.00
150	3,098.00	183	4,080.00	216	5,035.00	248	5,986.00
151	3,127.00	184	4,109.00	217	5,062.00	249	6,015.00
152	3,157.00	185	4,139.00	218	5,095.00	250	6,043.00
153	3,187.00	186	4,168.00				

A partir de 250 metros cúbicos, se cobrará \$22.50 para cada metro cúbico adicional.

En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebase los 100 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 metros cúbicos más \$14.50 por cada metro cúbico adicional. En el resto de los predios de uso habitacional la tarifa será la de Otros usos a partir de los 250 metros cúbicos de consumo mensual.

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos, se aplicará la tarifa correspondiente a otros usos.

e) Se faculta al Municipio, para aplicar tarifas domésticas con descuento a aquellos usuarios que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1.- Que la zona geográfica representada por su área Geo estadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana INEGI, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2000 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

- 2.- Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
- 3.- Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
- 4.- Que tenga aparato de medición de consumo de agua.
- 5.- Que el consumo no supere los 30 metros cúbicos al mes.

Los usuarios que califiquen de acuerdo a lo señalado en este inciso e), cubrirán dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30, conforme a los rangos siguientes:

Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual
1	41.00	9	41.00	17	61.00	25	128.00
2	41.00	10	41.00	18	69.00	26	137.00
3	41.00	11	44.00	19	78.00	27	145.00
4	41.00	12	47.00	20	86.00	28	153.00
5	41.00	13	51.00	21	94.00	29	161.00
6	41.00	14	53.00	22	102.00	30	170.00
7	41.00	15	55.00	23	112.00		
8	41.00	16	59.00	24	120.00		

f) Aquellos usuarios de uso doméstico que acrediten ante el Municipio mediante la documentación oficial correspondiente, señalada anteriormente en el Apartado A de Servicio de Cuota Fija, Fracción XV; tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, cubrirán dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días, conforme a los rangos siguientes:

Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual
1	37.00	9	37.00	17	37.00	25	128.00
2	37.00	10	37.00	18	69.00	26	137.00
3	37.00	11	37.00	19	78.00	27	145.00
4	37.00	12	37.00	20	86.00	28	153.00
5	37.00	13	37.00	21	94.00	29	161.00
6	37.00	14	37.00	22	102.00	30	170.00
7	37.00	15	37.00	23	112.00		
8	37.00	16	37.00	24	120.00		

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble del que sea propietario o Habitante y que le sirva de habitación.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgara solamente el que sea mayor.

Las cuotas de uso doméstico con y sin descuento incluyen en las tarifas el 2% relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

III. Otros Usos:

Quedan comprendidos en este apartado los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico.

Los predios aquí comprendidos pagaran mensualmente por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

CUOTAS DE SERVICIO MEDIDO, OTROS USOS							
Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Hasta 1	244.00	38	544.00	75	1,730.00	112	3,273.00
2	244.00	39	554.00	76	1,772.00	113	3,315.00
3	244.00	40	564.00	77	1,817.00	114	3,357.00
4	244.00	41	572.00	78	1,860.00	115	3,399.00
5	244.00	42	581.00	79	1,904.00	116	3,441.00
6	244.00	43	596.00	80	1,947.00	117	3,482.00
7	244.00	44	610.00	81	1,992.00	118	3,525.00
8	250.00	45	624.00	82	2,034.00	119	3,566.00
9	258.00	46	638.00	83	2,079.00	120	3,673.00
10	267.00	47	656.00	84	2,122.00	121	3,716.00
11	277.00	48	670.00	85	2,128.00	122	3,759.00
12	289.00	49	687.00	86	2,171.00	123	3,801.00
13	298.00	50	704.00	87	2,214.00	124	3,844.00
14	308.00	51	727.00	88	2,256.00	125	3,887.00
15	312.00	52	766.00	89	2,300.00	126	3,930.00
16	323.00	53	803.00	90	2,341.00	127	3,972.00
17	332.00	54	834.00	91	2,385.00	128	4,015.00
18	337.00	55	877.00	92	2,428.00	129	4,058.00
19	347.00	56	922.00	93	2,471.00	130	4,100.00
20	357.00	57	966.00	94	2,514.00	131	4,143.00
21	371.00	58	1,011.00	95	2,558.00	132	4,186.00
22	382.00	59	1,055.00	96	2,600.00	133	4,229.00
23	391.00	60	1,099.00	97	2,643.00	134	4,271.00
24	408.00	61	1,143.00	98	2,686.00	135	4,314.00
25	417.00	62	1,187.00	99	2,729.00	136	4,357.00
26	427.00	63	1,231.00	100	2,773.00	137	4,400.00
27	437.00	64	1,275.00	101	2,814.00	138	4,442.00
28	446.00	65	1,319.00	102	2,857.00	139	4,485.00
29	457.00	66	1,364.00	103	2,987.00	140	4,528.00
30	467.00	67	1,408.00	104	2,938.00	141	4,571.00
31	476.00	68	1,452.00	105	2,981.00	142	4,613.00
32	485.00	69	1,496.00	106	3,022.00	143	4,656.00
33	496.00	70	1,541.00	107	3,064.00	144	4,699.00
34	505.00	71	1,585.00	108	3,106.00	145	4,741.00
35	514.00	72	1,599.00	109	3,148.00	146	4,784.00
36	479.00	73	1,499.00	110	2,913.00	147	4,407.00
37	487.00	74	1,539.00	111	2,951.00	148	4,446.00
149	4,486.00	176	5,545.00	203	6,602.00	227	7,541.00
150	4,524.00	177	5,585.00	204	6,664.00	228	7,581.00
151	4,563.00	178	5,624.00	205	6,680.00	229	7,620.00
152	4,603.00	179	5,662.00	206	6,719.00	230	7,659.00
153	4,643.00	180	5,702.00	207	6,759.00	231	7,698.00
154	4,683.00	181	5,740.00	208	6,798.00	232	7,736.00
155	4,722.00	182	5,780.00	209	6,837.00	233	7,776.00
156	4,761.00	183	5,819.00	210	6,876.00	234	7,815.00
157	4,801.00	184	5,859.00	211	6,914.00	235	7,855.00
158	4,839.00	185	5,897.00	212	6,954.00	236	7,893.00
159	4,879.00	186	5,936.00	213	6,993.00	237	7,933.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

160	4,919.00	187	5,976.00	214	7,033.00	238	7,972.00
161	4,958.00	188	6,014.00	215	7,072.00	239	8,010.00
162	4,997.00	189	6,054.00	216	7,111.00	240	8,049.00
163	5,036.00	190	6,093.00	217	7,149.00	241	8,089.00
164	5,076.00	191	6,133.00	218	7,188.00	242	8,128.00
165	5,153.00	192	6,172.00	219	7,228.00	243	8,167.00
166	5,154.00	193	6,210.00	220	7,267.00	244	8,207.00
167	5,192.00	194	6,250.00	221	7,094.00	245	8,246.00
168	5,232.00	195	6,288.00	222	7,346.00	246	8,285.00
169	5,271.00	196	6,328.00	223	7,384.00	247	8,324.00
170	5,311.00	197	6,367.00	224	7,424.00	248	8,362.00
171	5,350.00	198	6,407.00	225	7,462.00	249	8,402.00
172	5,389.00	199	6,445.00	226	7,502.00	250	8,441.00
173	5,427.00	200	6,485.00				
174	5,466.00	201	6,524.00				
175	5,506.00	202	6,563.00				

Cuando el consumo mensual rebasa los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más \$38.00 por cada metro cubico adicional.

Las cuotas de otros usos incluyen en las tarifas el 2% relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

En el caso de locales comerciales sin actividad económica y que su consumo mensual sea 0 m3, el cargo mensual tendrá un descuento del 50% de la tarifa correspondiente. El beneficio se otorgara a partir del momento en que el usuario acredite no haber tenido actividad económica o la suspensión de la misma en el inmueble.

IV.- Aspectos Generales del Servicio Medido:

Los usuarios que paguen al Municipio el importe anual estimado por los servicios de agua potable del primero de enero y hasta antes del primero de marzo del presente ejercicio fiscal gozaran de un descuento del 15% y no se causaran los accesorios que se hubieren generado en ese periodo; en el entendido de que cuando el consumo de agua potable rebasa el estimado anual, se le comunicará al usuario el excedente a través de un estado de cuenta; así mismo, cuando el consumo real de agua potable resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

C. APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL MUNICIPIO:

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de predios urbanos o suburbanos, que demanden los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el Municipio; pagarán como incorporación por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de la factibilidad otorgada, de acuerdo con las cuotas siguientes:

I. Para el otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán por metro cuadrado de superficie total, los inmuebles de uso habitacional unifamiliar vertical o inmuebles de uso no habitacional, con densidad alta, media, baja y mínima, por una sola vez: \$74.00

II. Los desarrollos habitacionales de densidad alta, plurifamiliar horizontal y vertical, de acción urbanística por objetivo social, los núcleos de población ejidal y los predios destinados al uso industrial en las zonas clasificadas como industria ligera, mediana y pesada, así como los ubicados en zonas ya habitadas en donde se construyeron las redes a través de acciones urbanísticas por colaboración municipal, o de organismos oficiales, pagaran por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en la Fracción I del presente apartado. Además, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia indica el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo solicitar a la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá vigencia de 180 días.

Los proyectos de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizados de acuerdo a los lineamientos de Gestión Integral del Agua y Drenaje en caso de obtener la autosuficiencia y/o en caso de que el Municipio proporcione los

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

servicios para pagar los derechos de aprovechamiento de infraestructura tendrán una vigencia de 365 días naturales, periodo en el cual deberá ejecutar las obras correspondientes; dicho término contará a partir de la fecha en que se emitió la factibilidad, en caso de no cumplir con la ejecución de las obras y cubrir los derechos dentro de este plazo, de procederá a la cancelación inmediata del dictamen.

La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje, antes de expedir las licencias de urbanización y construcción.

III. Para los efectos de las fracciones I y II anteriores, el otorgamiento del servicio de agua potable se estimará sobre la base de un litro por segundo por hectárea de superficie total.

Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio, deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada sea mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

Para la prestación de los servicios de agua y alcantarillado, el solicitante deberá de gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo, o su parte proporcional según corresponda, a un costo de:

Concepto	Cuota
Al solicitar gestionar la factibilidad de excedencia requerida en litros por segundo:	\$670,000.00

El solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el Municipio señale en el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

IV. Los fraccionamientos que se autoabastezcan de agua potable en forma independiente, mediante pozo profundo y entregue las instalaciones al municipio o se forme un organismo autónomo, y solo desagüen sus aguas residuales a un colector municipal, pagaran el 25% de los derechos señalados en el numeral uno del presente inciso.

V. Los fraccionamientos que instalen una planta de tratamiento y entreguen las instalaciones al municipio o se forme un organismo autónomo que la administre y opere, o reciban agua potable del Municipio, pagaran el 75% de los derechos señalados en el numeral uno del presente inciso.

VI. Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios de agua potable y alcantarillado; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; deberán pagar al Municipio, por concepto de mano de obra y materiales, exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias de agua potable, de acuerdo a lo siguiente:

a) Toma de Agua:

	Mano de obra	Materiales	Metro Excedente
De ¾" de diámetro hasta seis metros de longitud:	\$3,631.00	\$1,515.00	\$ 251.00
De ½" de diámetro hasta seis metros de longitud:	\$1,857.00	\$ 756.00	\$ 127.00

Una vez efectuado el pago a que se refiere el párrafo anterior, los usuarios deberán tramitar ante el Municipio, la licencia de ruptura de pavimentos y exhibirla como requisito indispensable para instalar los servicios.

b) Descarga de drenaje:

	Metro Excedente
De 6" de diámetro hasta seis metros de longitud pagaran:	\$4,318.00 \$443.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

De 8" de diámetro hasta seis metros de longitud pagaran:	\$5,919.00	\$593.00
--	------------	----------

Cuando los trabajos referidos en esta fracción se efectúen en piso de tierra o empedrado, se bonificara un 40% de la tarifa anterior, cuando se trate de piso de asfalto, se bonificara el 20%.

Cuando se solicite la contratación de tomas o descargas, de diámetros o longitudes mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionaran tomando en consideración las dificultades técnicas que se deban superar y de conformidad con los convenios que sobre el particular se suscriban; el costo de las instalaciones, materiales y equipos que para tales efectos se requieran correrá a cargo de los usuarios.

VII. Cuando el Municipio por motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá pagar por anticipado de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Servicio Medido \$372.00
- b).- Cuota Fija \$729.00

D. Otros servicios:

Los otros servicios otorgados por la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje del Municipio de Zapopan, Jalisco; se pagaran conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el servicio de baños portátiles propiedad del Municipio, por día cada baño: \$1,093.00

II. Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, pagaran:

- a).- Por el registro anual como distribuidor ante la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje: \$4,850.00
- b).- Las personas registradas según lo establecido en la fracción anterior, que requieran agua potable del Municipio de acuerdo a la disponibilidad del recurso, pagaran por cada metro cubico: \$7.00

E. Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento:

I. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerara como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Municipio para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fosforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

II. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del Municipio, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el Municipio.

III. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagaran al Municipio las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Municipio, pagará por cada metro cúbico una cuota de: \$8.80

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Municipio, el volumen de descarga se calculara tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará por cada metro cubico descargado al alcantarillado o drenaje. En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo y de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior. La cuota a pagar por cada metro cúbico es de: \$9.50

c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Municipio, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagaran al Municipio por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso doméstico:	\$39.00
Por cada predio de otros usos:	\$86.00

d) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagaran el 25% de las cuotas señaladas en el inciso A), del presente artículo

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del Municipio, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que se le señale y cubrir la cuota correspondiente; así como una cuota mensual por cada metro cúbico descargado, las cuotas serán de:

Por la autorización respectiva	\$794.00
Cuota mensual como sigue:	
Provenientes de fosa séptica y baños móviles	\$26.00
Grasas animales o vegetales	\$29.00

IV. El Municipio podrá realizar monitoreos en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje del Municipio, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados. Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al Municipio por esos servicios de muestreo, por cada muestra, la cantidad de: \$5,249.00

V. El Municipio podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

a) Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del Municipio para realizar esas descargas;

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

- b) Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala la presente Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;
- c) Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del Municipio;
- d) Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,
- e) Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas sobre esta materia.

Para todos los servicios que se presten por parte del Municipio de Zapopan, Jalisco, de acuerdo a lo que se señala en los apartados anteriores, en caso de que algunos servicios no estén contemplados en los mismos, el Municipio aplicará lo establecido en la sección correspondiente al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Subsección Primera
Disposiciones Generales

El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 4 fracción VI de la Ley de Creación del SIAPA, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente Resolutivo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato (previa autorización por escrito del propietario), etc.

Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar al SIAPA la expedición del dictamen de factibilidad, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo así como en los respectivos manuales y/o reglamentos que para el efecto se autoricen.

Los urbanizadores, en los términos del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalarlas redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, y cuando considere el Organismo los medidores, y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de los fraccionamientos que desarrollen cuando las condiciones técnicas así lo determinen, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, debiéndose pagar los servicios correspondientes conforme a lo establecido en este Resolutivo y demás disposiciones

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

legales aplicables.

El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura en la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de agua residual en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos y normas vigentes en la materia, con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado.

Los usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento pagarán mensualmente al SIAPA los servicios correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo.

Para cada predio, deberá instalarse una toma, un medidor y una descarga de agua residual independiente; para diferentes giros o establecimientos a juicio del SIAPA podrá autorizarse su derivación, cubriendo las excedencias que en su caso correspondan.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua con medidor, una descarga de alcantarillado y una pluvial cuando las condiciones técnicas así lo determinen. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el SIAPA.

Cuando se solicite tomas de agua potable para giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el SIAPA, así como la garantía correspondiente.

Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble cuando concurran las siguientes circunstancias:

Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que éstos cuenten con el permiso de funcionamiento.

No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro deberán abstenerse de autorizar y de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.

Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación del uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

El SIAPA realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores, enviando mensualmente al domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá de manera clara la siguiente información: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo, el importe total del monto a cubrir y su fundamentación legal.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial pagará el 25% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado del presente Resolutivo tarifario.

Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro del plazo establecido en el recibo oficial sin cargos adicionales.

Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los servicios de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa un descuento del 10% (diez por ciento); en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; asimismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante la factibilidad respectiva y la constancia de no adeudo con que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. Exceptuándose de lo anterior lo establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto del presente resolutivo.

Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social no se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios que no cuenten con toma y descarga.

Subsección Segunda
Servicio Medido

El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. Los usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

- a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la **Tabla I -A** liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contando a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará en tres meses contados a partir de la fecha de instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Diámetro mm	Importe
13.00	\$ 900.23
19.00	\$ 1,069.02
25.00	\$ 2,347.30
32.00	\$ 3,463.82
38.00	\$ 7,560.62
50.00	\$ 11,310.80
63.00	\$ 14,126.05
75.00	\$ 17,161.10
100.00	\$ 20,608.23
150.00	\$ 24,204.49
200 o más	\$ 27,309.62

Cuando el pago del costo del medidor para uso habitacional sea en una sola exhibición tendrá un descuento del 6% respecto los precios establecidos en la I-A.

b) Cuando sea necesario realizar la reposición del medidor en las siguientes circunstancias se deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a los precios establecidos en la tabla IA.

1. Si el usuario solicita reposición de medidor por robo y presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, pero su medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, es decir tiene más de 7 años de antigüedad.
2. Si el usuario solicita reposición de su medidor por robo y NO presenta copia de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público.
3. Si el usuario solicita reposición del medidor y no existe justificación técnica para ello o el mismo tiene más de 7 años de antigüedad.

c) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, y el mismo tiene 7 años o menos de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio del medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

Para diámetro de 15 mm	Importe
1 año	\$ 128.57
2 años	\$ 257.15
3 años	\$ 385.73
4 años	\$ 514.30
5 años	\$ 642.88
6 años	\$ 771.45
7 años	\$ 900.03

d) Cuando el SIAPA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación o reposición de una válvula limitadora de flujo, Módulo de lectura por Radio Frecuencia, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario se determinarán con base en la tabla II-A con tarifas siguientes:

TABLA II-A

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts:	\$ 235.60
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:	\$ 298.92
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de	\$ 420.23

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

1/2”, 4 codos de 1/2” x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2” y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2” ø, 1 válvula angular 1/2” ø, 1 niple de c.c. x 1/2”, 1 niple 1/2” x 3”, 1 tee de 1/2”, 1 tapón macho de 1/2”, 4 codos de 1/2” x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2” y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 522.21
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2” ø, 1 válvula angular 1/2” ø, 1 niple de c.c. x 1/2”, 1 niple 1/2” x 3”, 1 tee de 1/2”, 1 tapón macho de 1/2”, 5 codos de 1/2” x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2” y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 559.13
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2” ø, 1 válvula angular 1/2” ø, 1 niple de c.c. x 1/2”, 1 niple 1/2” x 3”, 1 tee de 1/2”, 1 tapón macho de 1/2”, 5 codos de 1/2” x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2” y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm ² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 632.99
Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2” ø, 1 válvula angular 1/2” ø, 1 niple de c.c. x 1/2”, 1 niple 1/2” x 3”, 1 tee de 1/2”, 1 tapón macho de 1/2”, 6 codos de 1/2” x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2” y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 764.86
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2” ø, 1 válvula angular 1/2” ø, 1 niple de c.c. x 1/2”, 1 niple 1/2” x 3”, 1 tee de 1/2”, 1 tapón macho de 1/2”, 6 codos de 1/2” x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2” y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 935.41
Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2” y 3/4”):	\$ 263.91
Cambio del medidor de 1/2” por tener más de 7 años de haberse instalado para uso habitacional en 12 mensualidades y para otros usos en 3 mensualidades. Costo del medidor:	\$ 900.22
Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un medidor de agua potable el costo estará dividido en doce mensualidades en uso habitacional; cuando sea un predio de otros usos el costo se dividirá en seis mensualidades. Costo del módulo:	\$ 1,670.29

e) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.

f) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

g) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor,

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario y de reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

h) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario de acuerdo a lo que señala el artículo CUADRAGÉSIMO NOVENO del presente Resolutivo.

i) Cuando no pueda realizarse la medición mensual de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

j) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

Concepto	Importe
Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de :	\$ 1,670.29

k) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario. El SIAPA podrá autorizar la instalación del medidor en otro punto distinto al antes especificado cuando se trate de equipos de lectura por radiofrecuencia.

l) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

Concepto	Importe
Reubicación del medidor	\$ 552.59

Subsección Tercera
Uso Habitacional

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

SIAPA, en los predios siguientes:

a) En aquellos predios que las Instituciones destinen a la asistencia social pública o bien, aquellos donde las personas físicas y jurídicas brinden asistencia social privada y que formen parte del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Jalisco a que refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gozarán de las tarifas asistenciales señaladas para tal efecto es este capítulo. En el caso de las personas físicas y jurídicas que presten los servicios de asistencia social privada, deberán previamente acreditar ante el SIAPA, su registro en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada (IASP) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) para gozar también de las tarifas mencionadas.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo.

Cuando por resultado de estudios técnicos de SIAPA, no sea posible la instalación de medidores convencionales en condominios horizontales o verticales en cada predio, establecimiento o domicilio, podrán ser instalados medidores de post-pago para la determinación del consumo de cada periodo de facturación correspondiente. También se podrán instalar a petición de los legítimos propietarios por así convenir a sus intereses. En este caso, no se cobrará la “garantía del medidor”, únicamente los gatos de instalación correspondientes. Para este caso, el usuario pagará adicionalmente al cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento una cantidad mensual de \$63.09.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de **\$48.07**

Cuota de Administración	\$ 48.07
De 0 a 6 m3	\$ 0.00
De 7 a 10 m3	\$ 14.09
De 11 a 14 m3	\$ 14.33
De 15 a 21 m3	\$ 18.44
De 22 a 59 m3	\$ 18.56
De 60 a 99 m3	\$ 21.60
De 100 a 149 m3	\$ 26.80
De 150 a 250 m3	\$ 28.77

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente a SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 48.07	63	\$ 1,082.54	126	\$ 2,583.74	189	\$ 4,350.94
1	\$ 48.07	64	\$ 1,104.14	127	\$ 2,610.54	190	\$ 4,379.71
2	\$ 48.07	65	\$ 1,125.74	128	\$ 2,637.34	191	\$ 4,408.48
3	\$ 48.07	66	\$ 1,147.34	129	\$ 2,664.14	192	\$ 4,437.25
4	\$ 48.07	67	\$ 1,168.94	130	\$ 2,690.94	193	\$ 4,466.02
5	\$ 48.07	68	\$ 1,190.54	131	\$ 2,717.74	194	\$ 4,494.79
6	\$ 48.07	69	\$ 1,212.14	132	\$ 2,744.54	195	\$ 4,523.56
7	\$ 62.16	70	\$ 1,233.74	133	\$ 2,771.34	196	\$ 4,552.33
8	\$	71	\$	134	\$	197	\$

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	76.25		1,255.34		2,798.14		4,581.10
9	\$ 90.34	72	\$ 1,276.94	135	\$ 2,824.94	198	\$ 4,609.87
10	\$ 104.42	73	\$ 1,298.54	136	\$ 2,851.74	199	\$ 4,638.64
11	\$ 118.76	74	\$ 1,320.14	137	\$ 2,878.54	200	\$ 4,667.41
12	\$ 133.09	75	\$ 1,341.74	138	\$ 2,905.34	201	\$ 4,696.18
13	\$ 147.42	76	\$ 1,363.34	139	\$ 2,932.14	202	\$ 4,724.95
14	\$ 161.75	77	\$ 1,384.94	140	\$ 2,958.94	203	\$ 4,753.72
15	\$ 180.20	78	\$ 1,406.54	141	\$ 2,985.74	204	\$ 4,782.49
16	\$ 198.64	79	\$ 1,428.14	142	\$ 3,012.54	205	\$ 4,811.26
17	\$ 217.09	80	\$ 1,449.74	143	\$ 3,039.34	206	\$ 4,840.03
18	\$ 235.53	81	\$ 1,471.34	144	\$ 3,066.14	207	\$ 4,868.80
19	\$ 253.97	82	\$ 1,492.94	145	\$ 3,092.94	208	\$ 4,897.57
20	\$ 272.42	83	\$ 1,514.54	146	\$ 3,119.74	209	\$ 4,926.34
21	\$ 290.86	84	\$ 1,536.14	147	\$ 3,146.54	210	\$ 4,955.11
22	\$ 309.42	85	\$ 1,557.74	148	\$ 3,173.34	211	\$ 4,983.88
23	\$ 327.98	86	\$ 1,579.34	149	\$ 3,200.14	212	\$ 5,012.65
24	\$ 346.54	87	\$ 1,600.94	150	\$ 3,228.91	213	\$ 5,041.42
25	\$ 365.10	88	\$ 1,622.54	151	\$ 3,257.68	214	\$ 5,070.19
26	\$ 383.66	89	\$ 1,644.14	152	\$ 3,286.45	215	\$ 5,098.96
27	\$ 402.22	90	\$ 1,665.74	153	\$ 3,315.22	216	\$ 5,127.73
28	\$ 420.78	91	\$ 1,687.34	154	\$ 3,343.99	217	\$ 5,156.50
29	\$ 439.34	92	\$ 1,708.94	155	\$ 3,372.76	218	\$ 5,185.27
30	\$ 457.90	93	\$ 1,730.54	156	\$ 3,401.53	219	\$ 5,214.04
31	\$ 476.46	94	\$ 1,752.14	157	\$ 3,430.30	220	\$ 5,242.81
32	\$ 495.02	95	\$ 1,773.74	158	\$ 3,459.07	221	\$ 5,271.58
33	\$ 513.58	96	\$ 1,795.34	159	\$ 3,487.84	222	\$ 5,300.35
34	\$ 532.14	97	\$ 1,816.94	160	\$ 3,516.61	223	\$ 5,329.12
35	\$ 550.70	98	\$ 1,838.54	161	\$ 3,545.38	224	\$ 5,357.89
36	\$ 569.26	99	\$ 1,860.14	162	\$ 3,574.15	225	\$ 5,386.66
37	\$ 587.82	100	\$ 1,886.94	163	\$ 3,602.92	226	\$ 5,415.43
38	\$ 606.38	101	\$ 1,913.74	164	\$ 3,631.69	227	\$ 5,444.20

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

39	\$ 624.94	102	\$ 1,940.54	165	\$ 3,660.46	228	\$ 5,472.97
40	\$ 643.50	103	\$ 1,967.34	166	\$ 3,689.23	229	\$ 5,501.74
41	\$ 662.06	104	\$ 1,994.14	167	\$ 3,718.00	230	\$ 5,530.51
42	\$ 680.62	105	\$ 2,020.94	168	\$ 3,746.77	231	\$ 5,559.28
43	\$ 699.18	106	\$ 2,047.74	169	\$ 3,775.54	232	\$ 5,588.05
44	\$ 717.74	107	\$ 2,074.54	170	\$ 3,804.31	233	\$ 5,616.82
45	\$ 736.30	108	\$ 2,101.34	171	\$ 3,833.08	234	\$ 5,645.59
46	\$ 754.86	109	\$ 2,128.14	172	\$ 3,861.85	235	\$ 5,674.36
47	\$ 773.42	110	\$ 2,154.94	173	\$ 3,890.62	236	\$ 5,703.13
48	\$ 791.98	111	\$ 2,181.74	174	\$ 3,919.39	237	\$ 5,731.90
49	\$ 810.54	112	\$ 2,208.54	175	\$ 3,948.16	238	\$ 5,760.67
50	\$ 829.10	113	\$ 2,235.34	176	\$ 3,976.93	239	\$ 5,789.44
51	\$ 847.66	114	\$ 2,262.14	177	\$ 4,005.70	240	\$ 5,818.21
52	\$ 866.22	115	\$ 2,288.94	178	\$ 4,034.47	241	\$ 5,846.98
53	\$ 884.78	116	\$ 2,315.74	179	\$ 4,063.24	242	\$ 5,875.75
54	\$ 903.34	117	\$ 2,342.54	180	\$ 4,092.01	243	\$ 5,904.52
55	\$ 921.90	118	\$ 2,369.34	181	\$ 4,120.78	244	\$ 5,933.29
56	\$ 940.46	119	\$ 2,396.14	182	\$ 4,149.55	245	\$ 5,962.06
57	\$ 959.02	120	\$ 2,422.94	183	\$ 4,178.32	246	\$ 5,990.83
58	\$ 977.58	121	\$ 2,449.74	184	\$ 4,207.09	247	\$ 6,019.60
59	\$ 996.14	122	\$ 2,476.54	185	\$ 4,235.86	248	\$ 6,048.37
60	\$ 1,017.74	123	\$ 2,503.34	186	\$ 4,264.63	249	\$ 6,077.14
61	\$ 1,039.34	124	\$ 2,530.14	187	\$ 4,293.40	250	\$ 6,105.91
62	\$ 1,060.94	125	\$ 2,556.94	188	\$ 4,322.17		

A partir de 250 metros cúbicos se cobrará por cada m3 adicional	\$ 37.86
En los predios a que refiere el inciso a) que antecede, se cobrará además de la cuotas anteriormente señaladas, cuando el consumo mensual rebase los 100 m3, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m3 más una cuota por cada m3 de:	\$ 18.80

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que el usuario en cuestión resida en un Área Geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. Que su consumo sea hasta 21 metros cúbicos al mes.

Se hará una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$ 40.43 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 40.43
Consumo de 0 a 6 m3	\$ 0.00
Consumo de 7 a 14 m3	\$5.64
Consumo de 15 a 21 m3	\$ 7.38
Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 40.43	11	\$ 68.60	21	\$ 137.15
1	\$ 40.43	12	\$ 74.24	22	\$ 155.71
2	\$ 40.43	13	\$ 79.87	23	\$ 174.27
3	\$ 40.43	14	\$ 85.51	24	\$ 192.83
4	\$ 40.43	15	\$ 92.89	25	\$ 211.39
5	\$ 40.43	16	\$ 100.26	26	\$ 229.95
6	\$ 40.43	17	\$ 107.64	27	\$ 248.51
7	\$ 46.06	18	\$ 115.02	28	\$ 267.07
8	\$ 51.70	19	\$ 122.40	29	\$ 285.63
9	\$ 57.33	20	\$ 129.77	30	\$ 304.19
10	\$ 62.97				

f) Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de Administración	\$ 40.43
Consumo de 0 a 6 m3	\$ 0.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Consumo de 7 a 14 m3	\$ 7.04
Consumo de 15 a 21 m3	\$8.30
Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 40.43	11	\$ 75.65	21	\$ 154.88
1	\$ 40.43	12	\$ 82.69	22	\$ 173.44
2	\$ 40.43	13	\$ 89.73	23	\$ 192.00
3	\$ 40.43	14	\$ 96.78	24	\$ 210.56
4	\$ 40.43	15	\$ 105.08	25	\$ 229.12
5	\$ 40.43	16	\$ 113.38	26	\$ 247.68
6	\$ 40.43	17	\$ 121.68	27	\$ 266.24
7	\$ 47.47	18	\$ 129.98	28	\$ 284.80
8	\$ 54.52	19	\$ 138.28	29	\$ 303.36
9	\$ 61.56	20	\$ 146.58	30	\$ 321.92
10	\$ 68.60				

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.

Subsección Cuarta
Uso Comercial

Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de **\$195.32** y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales.

Los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 195.32	63	\$ 1,514.59	126	\$ 4,642.23	189	\$ 7,882.45
1	\$ 215.83	64	\$ 1,562.18	127	\$ 4,693.42	190	\$ 7,934.17
2	\$ 236.34	65	\$ 1,609.77	128	\$ 4,744.61	191	\$ 7,985.88
3	\$ 256.85	66	\$ 1,657.36	129	\$ 4,795.79	192	\$ 8,037.60
4	\$ 277.36	67	\$ 1,704.95	130	\$ 4,846.98	193	\$ 8,089.32
5	\$ 297.87	68	\$ 1,752.53	131	\$ 4,898.17	194	\$ 8,141.04

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

6	\$ 318.38	69	\$ 1,800.12	132	\$ 4,949.35	195	\$ 8,192.76
7	\$ 338.89	70	\$ 1,847.71	133	\$ 5,000.54	196	\$ 8,244.48
8	\$ 359.41	71	\$ 1,895.30	134	\$ 5,051.73	197	\$ 8,296.20
9	\$ 379.92	72	\$ 1,942.89	135	\$ 5,102.91	198	\$ 8,347.92
10	\$ 400.43	73	\$ 1,990.48	136	\$ 5,154.10	199	\$ 8,399.64
11	\$ 420.94	74	\$ 2,038.07	137	\$ 5,205.29	200	\$ 8,451.36
12	\$ 441.45	75	\$ 2,085.66	138	\$ 5,256.48	201	\$ 8,503.08
13	\$ 461.96	76	\$ 2,133.25	139	\$ 5,307.66	202	\$ 8,554.80
14	\$ 482.47	77	\$ 2,180.84	140	\$ 5,358.85	203	\$ 8,606.51
15	\$ 502.98	78	\$ 2,228.43	141	\$ 5,410.04	204	\$ 8,658.23
16	\$ 523.49	79	\$ 2,276.02	142	\$ 5,461.22	205	\$ 8,709.95
17	\$ 544.00	80	\$ 2,323.61	143	\$ 5,512.41	206	\$ 8,761.67
18	\$ 564.52	81	\$ 2,371.20	144	\$ 5,563.60	207	\$ 8,813.39
19	\$ 585.03	82	\$ 2,418.79	145	\$ 5,614.78	208	\$ 8,865.11
20	\$ 605.54	83	\$ 2,466.37	146	\$ 5,665.97	209	\$ 8,916.83
21	\$ 626.05	84	\$ 2,513.96	147	\$ 5,717.16	210	\$ 8,968.55
22	\$ 646.56	85	\$ 2,561.55	148	\$ 5,768.35	211	\$ 9,020.27
23	\$ 667.07	86	\$ 2,609.14	149	\$ 5,819.53	212	\$ 9,071.99
24	\$ 687.58	87	\$ 2,656.73	150	\$ 5,870.72	213	\$ 9,123.71
25	\$ 708.09	88	\$ 2,704.32	151	\$ 5,921.91	214	\$ 9,175.43
26	\$ 728.60	89	\$ 2,751.91	152	\$ 5,973.09	215	\$ 9,227.15
27	\$ 749.11	90	\$ 2,799.50	153	\$ 6,024.28	216	\$ 9,278.86
28	\$ 769.63	91	\$ 2,850.69	154	\$ 6,075.47	217	\$ 9,330.58
29	\$ 790.14	92	\$ 2,901.87	155	\$ 6,126.65	218	\$ 9,382.30
30	\$ 810.65	93	\$ 2,953.06	156	\$ 6,177.84	219	\$ 9,434.02
31	\$ 831.16	94	\$ 3,004.25	157	\$ 6,229.03	220	\$ 9,485.74
32	\$ 851.67	95	\$ 3,055.43	158	\$ 6,280.22	221	\$ 9,537.46
33	\$ 872.18	96	\$ 3,106.62	159	\$ 6,331.40	222	\$ 9,589.18
34	\$ 892.69	97	\$ 3,157.81	160	\$ 6,382.59	223	\$ 9,640.90
35	\$ 913.20	98	\$ 3,209.00	161	\$ 6,434.31	224	\$ 9,692.62
36	\$	99	\$	162	\$	225	\$

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	933.71		3,260.18		6,486.03		9,744.34
37	\$ 954.22	100	\$ 3,311.37	163	\$ 6,537.75	226	\$ 9,796.06
38	\$ 974.73	101	\$ 3,362.56	164	\$ 6,589.47	227	\$ 9,847.78
39	\$ 995.25	102	\$ 3,413.74	165	\$ 6,641.19	228	\$ 9,899.49
40	\$ 1,015.76	103	\$ 3,464.93	166	\$ 6,692.90	229	\$ 9,951.21
41	\$ 1,036.27	104	\$ 3,516.12	167	\$ 6,744.62	230	\$ 10,002.93
42	\$ 1,056.78	105	\$ 3,567.30	168	\$ 6,796.34	231	\$ 10,054.65
43	\$ 1,077.29	106	\$ 3,618.49	169	\$ 6,848.06	232	\$ 10,106.37
44	\$ 1,097.80	107	\$ 3,669.68	170	\$ 6,899.78	233	\$ 10,158.09
45	\$ 1,118.31	108	\$ 3,720.87	171	\$ 6,951.50	234	\$ 10,209.81
46	\$ 1,138.82	109	\$ 3,772.05	172	\$ 7,003.22	235	\$ 10,261.53
47	\$ 1,159.33	110	\$ 3,823.24	173	\$ 7,054.94	236	\$ 10,313.25
48	\$ 1,179.84	111	\$ 3,874.43	174	\$ 7,106.66	237	\$ 10,364.97
49	\$ 1,200.36	112	\$ 3,925.61	175	\$ 7,158.38	238	\$ 10,416.69
50	\$ 1,220.87	113	\$ 3,976.80	176	\$ 7,210.10	239	\$ 10,468.41
51	\$ 1,241.38	114	\$ 4,027.99	177	\$ 7,261.82	240	\$ 10,520.13
52	\$ 1,261.89	115	\$ 4,079.17	178	\$ 7,313.53	241	\$ 10,571.84
53	\$ 1,282.40	116	\$ 4,130.36	179	\$ 7,365.25	242	\$ 10,623.56
54	\$ 1,302.91	117	\$ 4,181.55	180	\$ 7,416.97	243	\$ 10,675.28
55	\$ 1,323.42	118	\$ 4,232.74	181	\$ 7,468.69	244	\$ 10,727.00
56	\$ 1,343.93	119	\$ 4,283.92	182	\$ 7,520.41	245	\$ 10,778.72
57	\$ 1,364.44	120	\$ 4,335.11	183	\$ 7,572.13	246	\$ 10,830.44
58	\$ 1,384.95	121	\$ 4,386.30	184	\$ 7,623.85	247	\$ 10,882.16
59	\$ 1,405.47	122	\$ 4,437.48	185	\$ 7,675.57	248	\$ 10,933.88
60	\$ 1,425.98	123	\$ 4,488.67	186	\$ 7,727.29	249	\$ 10,985.60
61	\$ 1,446.49	124	\$ 4,539.86	187	\$ 7,779.01	250	\$ 11,037.32
62	\$ 1,467.00	125	\$ 4,591.04	188	\$ 7,830.73		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de: \$ 44.15

**Subsección Quinta
Uso Industrial**

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos productivos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de **\$217.85** y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 217.85	63	\$ 1,541.79	126	\$ 4,722.22	189	\$ 7,989.93
1	\$ 238.41	64	\$ 1,590.76	127	\$ 4,773.84	190	\$ 8,042.08
2	\$ 258.98	65	\$ 1,639.72	128	\$ 4,825.47	191	\$ 8,094.24
3	\$ 279.54	66	\$ 1,688.68	129	\$ 4,877.09	192	\$ 8,146.40
4	\$ 300.11	67	\$ 1,737.64	130	\$ 4,928.71	193	\$ 8,198.55
5	\$ 320.67	68	\$ 1,786.61	131	\$ 4,980.34	194	\$ 8,250.71
6	\$ 341.24	69	\$ 1,835.57	132	\$ 5,031.96	195	\$ 8,302.86
7	\$ 361.80	70	\$ 1,884.53	133	\$ 5,083.59	196	\$ 8,355.02
8	\$ 382.36	71	\$ 1,933.49	134	\$ 5,135.21	197	\$ 8,407.17
9	\$ 402.93	72	\$ 1,982.46	135	\$ 5,186.83	198	\$ 8,459.33
10	\$ 423.49	73	\$ 2,031.42	136	\$ 5,238.46	199	\$ 8,511.49
11	\$ 444.06	74	\$ 2,080.38	137	\$ 5,290.08	200	\$ 8,563.64
12	\$ 464.62	75	\$ 2,129.34	138	\$ 5,341.70	201	\$ 8,615.80
13	\$ 485.19	76	\$ 2,178.31	139	\$ 5,393.33	202	\$ 8,667.95
14	\$ 505.75	77	\$ 2,227.27	140	\$ 5,444.95	203	\$ 8,720.11
15	\$ 526.31	78	\$ 2,276.23	141	\$ 5,496.57	204	\$ 8,772.26
16	\$ 546.88	79	\$ 2,325.19	142	\$ 5,548.20	205	\$ 8,824.42
17	\$ 567.44	80	\$ 2,374.15	143	\$ 5,599.82	206	\$ 8,876.57
18	\$ 588.01	81	\$ 2,423.12	144	\$ 5,651.44	207	\$ 8,928.73
19	\$ 608.57	82	\$ 2,472.08	145	\$ 5,703.07	208	\$ 8,980.89
20	\$ 629.13	83	\$ 2,521.04	146	\$ 5,754.69	209	\$ 9,033.04
21	\$ 649.70	84	\$ 2,570.00	147	\$ 5,806.31	210	\$ 9,085.20

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

22	\$ 670.26	85	\$ 2,618.97	148	\$ 5,857.94	211	\$ 9,137.35
23	\$ 690.83	86	\$ 2,667.93	149	\$ 5,909.56	212	\$ 9,189.51
24	\$ 711.39	87	\$ 2,716.89	150	\$ 5,961.18	213	\$ 9,241.66
25	\$ 731.96	88	\$ 2,765.85	151	\$ 6,012.81	214	\$ 9,293.82
26	\$ 752.52	89	\$ 2,814.82	152	\$ 6,064.43	215	\$ 9,345.97
27	\$ 773.08	90	\$ 2,863.78	153	\$ 6,116.05	216	\$ 9,398.13
28	\$ 793.65	91	\$ 2,915.40	154	\$ 6,167.68	217	\$ 9,450.29
29	\$ 814.21	92	\$ 2,967.03	155	\$ 6,219.30	218	\$ 9,502.44
30	\$ 834.78	93	\$ 3,018.65	156	\$ 6,270.92	219	\$ 9,554.60
31	\$ 855.34	94	\$ 3,070.27	157	\$ 6,322.55	220	\$ 9,606.75
32	\$ 875.91	95	\$ 3,121.90	158	\$ 6,374.17	221	\$ 9,658.91
33	\$ 896.47	96	\$ 3,173.52	159	\$ 6,425.79	222	\$ 9,711.06
34	\$ 917.03	97	\$ 3,225.14	160	\$ 6,477.42	223	\$ 9,763.22
35	\$ 937.60	98	\$ 3,276.77	161	\$ 6,529.57	224	\$ 9,815.38
36	\$ 958.16	99	\$ 3,328.39	162	\$ 6,581.73	225	\$ 9,867.53
37	\$ 978.73	100	\$ 3,380.01	163	\$ 6,633.88	226	\$ 9,919.69
38	\$ 999.29	101	\$ 3,431.64	164	\$ 6,686.04	227	\$ 9,971.84
39	\$ 1,019.85	102	\$ 3,483.26	165	\$ 6,738.19	228	\$ 10,024.00
40	\$ 1,040.42	103	\$ 3,534.88	166	\$ 6,790.35	229	\$ 10,076.15
41	\$ 1,060.98	104	\$ 3,586.51	167	\$ 6,842.51	230	\$ 10,128.31
42	\$ 1,081.55	105	\$ 3,638.13	168	\$ 6,894.66	231	\$ 10,180.46
43	\$ 1,102.11	106	\$ 3,689.75	169	\$ 6,946.82	232	\$ 10,232.62
44	\$ 1,122.68	107	\$ 3,741.38	170	\$ 6,998.97	233	\$ 10,284.78
45	\$ 1,143.24	108	\$ 3,793.00	171	\$ 7,051.13	234	\$ 10,336.93
46	\$ 1,163.80	109	\$ 3,844.62	172	\$ 7,103.28	235	\$ 10,389.09
47	\$ 1,184.37	110	\$ 3,896.25	173	\$ 7,155.44	236	\$ 10,441.24
48	\$ 1,204.93	111	\$ 3,947.87	174	\$ 7,207.60	237	\$ 10,493.40
49	\$ 1,225.50	112	\$ 3,999.49	175	\$ 7,259.75	238	\$ 10,545.55
50	\$ 1,246.06	113	\$ 4,051.12	176	\$ 7,311.91	239	\$ 10,597.71
51	\$ 1,266.63	114	\$ 4,102.74	177	\$ 7,364.06	240	\$ 10,649.86
52	\$ 1,287.19	115	\$	178	\$	241	\$

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

			4,154.36		7,416.22		10,702.02
53	\$ 1,307.75	116	\$ 4,205.99	179	\$ 7,468.37	242	\$ 10,754.18
54	\$ 1,328.32	117	\$ 4,257.61	180	\$ 7,520.53	243	\$ 10,806.33
55	\$ 1,348.88	118	\$ 4,309.23	181	\$ 7,572.68	244	\$ 10,858.49
56	\$ 1,369.45	119	\$ 4,360.86	182	\$ 7,624.84	245	\$ 10,910.64
57	\$ 1,390.01	120	\$ 4,412.48	183	\$ 7,677.00	246	\$ 10,962.80
58	\$ 1,410.57	121	\$ 4,464.10	184	\$ 7,729.15	247	\$ 11,014.95
59	\$ 1,431.14	122	\$ 4,515.73	185	\$ 7,781.31	248	\$ 11,067.11
60	\$ 1,451.70	123	\$ 4,567.35	186	\$ 7,833.46	249	\$ 11,119.27
61	\$ 1,472.27	124	\$ 4,618.97	187	\$ 7,885.62	250	\$ 11,171.42
62	\$ 1,492.83	125	\$ 4,670.60	188	\$ 7,937.77		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de: \$ 44.69

**Subsección Sexta
Uso Público**

Son considerados predios públicos aquellas instituciones que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico; conforme a la fracción L del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$ 127.71 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de administración	\$ 127.71
Por cada m ³ de agua consumida	\$ 21.45

Para el caso de riego de áreas verdes municipales o concesionadas para su cuidado y conservación por la autoridad municipal, se cobrará el 75% de la tarifa anterior por no existir descarga al alcantarillado y por ende tampoco se cobrará cuota de tratamiento de aguas residuales.

**Subsección Séptima
Servicio de Cuota Fija**

Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios de este organismo de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo y Tercero del presente Resolutivo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del predio, debiendo informar al usuario de tal modificación en un periodo máximo de 10 días hábiles.

**Subsección Octava
Uso Habitacional**

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Uso doméstico	Cuota mensual
1. Hasta dos recámaras y un baño	\$ 98.26
2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$ 156.29
3. Por cada recámara excedente	\$ 109.37
4. Por cada baño excedente	\$ 109.37
5. Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$ 269.03

Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social se cobrará por cada casa habitación la tarifa establecida hasta dos recámaras y un baño.

Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, estar en extrema pobreza o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante inspección técnica no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

En calidad de viudez, pensionados, jubilados, discapacitados, 60 años o más	Cuota mensual
Hasta dos recámaras y un baño	\$ 49.13
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$ 78.15
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$ 134.51
Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto	\$ 39.92

**Subsección Novena
Otros Usos**

Los usuarios de predios de uso comercial, industrial o público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado	Cuota mensual
Precio base por oficina o local	\$ 311.10
Precio base por oficina o local sin actividad económica	\$ 155.55
Adicional por cocineta:	\$ 643.01
Adicional por sanitarios comunes:	\$ 643.01

Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar	Cuota mensual
Por cada dormitorio sin baño:	\$ 198.34

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Por cada dormitorio con baño privado:	\$	334.43
Por cada baño para uso común:	\$	644.05

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

Calderas: Potencia	Cuota mensual
Hasta 10 C. V.:	\$ 762.21
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$ 1,475.98
Más de 20 y hasta 50 C.V.	\$ 3,726.85
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$ 5,246.00
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$ 6,840.52
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$ 8,298.82
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$ 9,729.89
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$ 11,176.51
De 301 C.V. en adelante :	\$ 12,864.30

Lavanderías y Tintorerías:	Cuota mensual
Por cada válvula o máquina que utilice agua:	\$ 956.69

Lugares donde se expendan comidas o bebidas	Cuota mensual
Por cada salida	\$ 645.56

Baños públicos, clubes deportivos y similares:	Cuota mensual
Por cada regadera	\$ 1,686.20
Departamento de vapor individual:	\$ 1,182.27
Departamento de vapor general	\$ 3,379.41

Auto baños:	Cuota mensual
Por cada llave de presión o arco:	\$ 10,134.31
Por cada pulpo	\$ 17,243.12

Servicios sanitarios de uso público:	Cuota mensual
Por cada salida sanitaria o mueble:	\$ 645.56

Mercados	Cuota mensual
locales con superficie no mayor a 50 M2	\$ 114.30
locales con superficie mayor a 50 M2	\$ 229.43

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:	Cuota mensual
Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$ 46.45
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$ 9.33

Jardines	Cuota mensual
Por cada metro cuadrado:	\$ 4.57

Fuentes:	Cuota mensual
Sin equipo de retorno:	\$ 808.88
Con equipo de retorno:	\$ 163.36

Subsección Décima

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Lotes Baldíos

Los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que se hubieren incorporado al Organismo cubriendo el pago total correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y estén dados de alta en el Padrón de Usuarios, y que no obstante exista la infraestructura de los servicios que presta el SIAPA que no tengan consumo de agua potable y que no realicen descargas de aguas residuales a la red del drenaje y alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

Los propietarios o poseedores que se encuentren en el supuesto del artículo que antecede pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

Lote baldío	Cuota mensual
Hasta 250 m2	\$ 42.53

de 251 a 1000 m2	Cuota mensual
Primeros 250 m2	\$ 42.53
Excedente	\$ 0.46

de 1001 m2 en adelante	Cuota mensual
Primeros 250 m2	\$ 42.53
Siguientes a 1000 m2	\$ 0.46
Excedente	\$ 0.13

El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiabilidad en las respectivas bases de datos.

Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un lote baldío no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, quedan sujetos a que el propietario o poseedor de ese lote baldío realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la factibilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.

Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

Subsección Décima Primera Cuota por Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la Zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

Servicio Medido:

Tipo de tarifa	Condición	Cuota mensual
Habitacional	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y hasta 10 m3 mensuales	\$ 4.54
	A partir del m3 11 y hasta el m3 14	\$ 4.54
	A partir del m3 15 y en adelante por cada m3	\$ 4.54

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Pensionados, jubilados, con discapacidad, tercera edad, viudos y viudas	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y hasta 14 m3 mensuales	\$ 2.27
	A partir del m3 15 y hasta el m3 21 por cada m3	\$ 3.29
	Del m3 22 y en adelante	\$ 4.54
Pobreza	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y hasta 21 m3 mensuales	\$ 1.82
	A partir del m3 15 y en adelante	\$ 4.54
Comercial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 7.27
Industrial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 9.69
Pública	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 4.83

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

Cuota Fija:

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m3.

**Subsección Décima Segunda
Incorporación y Aprovechamiento de la Infraestructura y Excedencias**

El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá pagar como incorporación, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la factibilidad, de acuerdo a las cuotas por metro cuadrado de superficie del proyecto, según se establece en el presente resolutivo, o bien en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la etapa de que se trate, cuando así sea planteado el proyecto, con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador; el pago de los derechos de incorporación antes mencionados, se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, dicho pago le da derecho a un litro por segundo por hectárea. Quedan exceptuados del pago de los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los predios que se encuentren en zonas reconocidas por el SIAPA y que hayan realizado de forma consecutiva pagos al organismo por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento. Lo anterior quedará, debidamente fundados y motivado, en el correspondiente dictamen técnico, emitido por la Subdirección de Ordenamiento Territorial; que obrará en el expediente de factibilidad.

A. Inmuebles de uso Habitacional

1. Densidad alta:	Cuota por M2
a). Unifamiliar	\$ 65.30
b). Plurifamiliar horizontal:	\$ 73.68
c). Plurifamiliar vertical:	\$ 82.05
2. Densidad media:	Cuota por M2
a). Unifamiliar	\$ 66.98
b). Plurifamiliar horizontal:	\$ 75.35
c). Plurifamiliar vertical:	\$ 83.73
3. Densidad baja:	Cuota por M2
a). Unifamiliar	\$ 73.68

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

b). Plurifamiliar horizontal:	\$	77.03
c). Plurifamiliar vertical:	\$	85.41

4. Densidad mínima:	Cuota por M2	
a). Unifamiliar	\$	70.33
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	78.70
c). Plurifamiliar vertical:	\$	87.08

B. Inmuebles de uso no Habitacional:

1. Comercio y servicios:	Cuota por M2	
a) Vecinal:	\$	67.39
b) Barrial:	\$	75.35
c) Distrital:	\$	77.03
d) Central:	\$	80.37
e) Regional:	\$	83.73
f) Servicio a la industria y comercio:	\$	85.41

2. Uso turístico:	Cuota por M2	
a) Campestre:	\$	77.03
b) Hotelero densidad alta:	\$	80.37
c) Hotelero densidad media:	\$	82.05
d) Hotelero densidad baja:	\$	83.73
e) Hotelero densidad mínima:	\$	85.41
f) Motel:	\$	88.76

3. Industria:	Cuota por M2	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$	72.00
b) Media, riesgo medio:	\$	75.35
c) Pesada, riesgo alto:	\$	77.03
d) Manufacturas menores	\$	70.33
e) Manufacturas domiciliarias	\$	72.00

4. Equipamiento y otros:	Cuota por M2	
a) Vecinal	\$	77.03
b) Barrial	\$	78.70
c) Distrital:	\$	80.37
d) Central:	\$	82.05
e) Regional	\$	83.73

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:	Cuota por M2	
a) Vecinal:	\$	77.03
b) Barrial:	\$	78.70
c) Distrital:	\$	80.37
d) Central:	\$	82.05
e) Regional	\$	83.73

6. Instalaciones especiales e infraestructura:	Cuota por M2	
a) urbana	\$	78.70
b) regional	\$	80.37

7. No previstos:	Cuota por M2	
No previstos	\$	83.73

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H y superior) y vertical (H4-V) que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, IJALVI.), pagarán por metro cuadrado de superficie total habitacional, el 50% de los servicios señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H y superior) o (H4-V), quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo. El descuento del 50% se aplicará para terreno donde se edifique vivienda, dejando fuera el área comercial, área libre y área de jardín.

Cuando se realicen proyectos de vivienda vertical, con los requisitos que incluyan los programas públicos de vivienda social para la redensificación y repoblamiento urbano, avalados por el municipio de Guadalajara y el Instituto municipal de la vivienda de Guadalajara, en base a los programas y demás requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se otorgará un 80% de descuento en el pago de la excedencia por cada vivienda.]

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, se pagará el 50% de los servicios descontados, antes de la conexión de los servicios.

Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social y se requiera dar de alta los lotes baldíos hasta una superficie no mayor a los 250 m² que sea destinado a uso habitacional unifamiliar, no se cobrará el concepto de la incorporación.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este Organismo modificará la cuota mensual cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo.

Cuando se trate de proyectos cuya ejecución se lleve a cabo sobre bienes inmuebles del patrimonio federal, estatal o municipal, que se encuentren afectos al dominio público, el SIAPA brindará todas las facilidades para la integración y en su caso la autorización de los expedientes de factibilidad, en base a los criterios normativos que tenga a bien establecer el titular del Organismo en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

- a. No se cuente con infraestructura.
- b. No se dispone de volúmenes de agua en la zona.
- c. Si el predio se ubica en zonas donde el SIAPA no administra los servicios.

Cuando se presenten proyectos en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SIAPA en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación, establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto, así como, para el pago de los derechos de incorporación que correspondan, en cuyo caso, el monto a cubrir por la primera etapa, será como mínimo por el 30% del total del proyecto autorizado, (entendiéndose el proyecto autorizado como la superficie total del mismo) en los términos del primer párrafo del presente artículo, y el resto de las etapas se cubrirá en base a los derechos establecidos en el Resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la validación de la etapa contemplada en el proyecto, según se trate.

La solicitud de viabilidad para factibilidad se entregará con un disco compacto conteniendo los criterios y lineamientos de SIAPA y el manual de supervisión.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Concepto	Cuota
Solicitud de viabilidad para factibilidad	\$ 165.53
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	\$ 20.40
Dictamen técnico de agua potable	\$ 1,032.90
Dictamen técnico sanitario:	\$ 1,032.90
Dictamen técnico pluvial:	\$ 1,032.90
Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas)	\$ 10,122.17
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	\$ 654.58

Los Usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo a un costo de:

Concepto	Cuota
Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo	\$ 768,078.95

El solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización, salvo que se trate de proyectos de vivienda vertical incluidos en programas públicos de vivienda del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara para la redensificación y repoblamiento urbano, en cuyo caso se calculará sobre la base de dos litros por segundo por hectárea.

1. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara.
2. En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.
3. En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones, similar o análoga.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla:

Referencia	Tipo de Edificación	Litros/día	Unidad	Descripción
a	HABITACIONAL	280	lphpd	lphpd = litros por habitante por día
	a.1. Popular H4U, H4V y H3U	300	lphpd	
		400	lphpd	
	a.2. Medio H2U	2	l/m2/d	
	a.3. De primera H, V	2	l/m2/d	
	a.4 Estacionamiento	5	l/m2/d	
	a.5. Área libre (patios, andadores, etc.)			
a.6. Área de jardín				

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

b	COMERCIAL1	10	l/m2/d	Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m2/d = litros por metro cuadrado por día.
	b.1. Área comercial construida	2	l/m2/d	
		2	l/m2/d	
	b.2. Estacionamiento	5	l/m2/d	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc.)			
	b.4. Área de jardín (riego)			
c	CENTROS RELIGIOSOS	15	l/silla/d	litros por asiento/día litros por persona/día litros por m2/día
		400	l/pers/d	
	c.1. Iglesia, parroquia o templo	300	l/pers/d	
		200	l/pers/d	
	c.2. Asilo de ancianos	70	l/pers/d	
		2	l/m2/d	
	c.3. Conventos y monasterios	5	l/m2/d	
	c.4. Retiros religiosos			
	c.5. Empleados (de día)			
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc.)			
	c.7. Área de jardín con riego			
d	HOTELES, MOTELES Y POSADAS	500	l/huésped/d	litros/huésped/día En Moteles se considera 2 usos por día litros/convencionista/día
		300	l/huésped/d	
		200	l/huésped/d	
	d.1. Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo	500	l/huésped/d	
		70	l/pers/d	
		5	l/m2/d	
	d.2. Hoteles 2 y 3 estrellas	5	l/conv/d	
		30	l/pers/d	
	d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas			
	d.4. Moteles			
	d.5. Empleado (de día)			
	d.6. Área de jardín con riego			
d.7. Centro de Convenciones				
d.8. Salones para eventos especiales o fiesta				
e	RESTAURANTES	30	l/cliente/d	litros/cliente/día
	(taquerías, cafeterías, bar, etc.)	30	l/cliente/d	
		70	l/empl/d	
	e.1. Restaurantes de comidas rápidas	5	l/m2/d	
		2	l/m2/d	

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	e.2. Restaurante convencional e.3. Empleados e.4. Área de riego jardines e.5. Área de estacionamiento			
f	BAÑOS PÚBLICOS f.1. Baños públicos f.2. Empleados f.3. Área de jardines f.4. Área de estacionamiento	500 70 5 2	l/bañista/d l/empl/d l/m2/d l/m2/d	
g	PRISIÓN O RECLUSORIO g.1. Por recluso g.2. Por empleado g.3. Área de riego	450 70 5	l/recl/d l/empl/d l/m2/d	litros/recluso/día
h	CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES h.1. Socios h.2. Empleados h.3. Restaurante h.4. Salones para eventos h.5. Área de jardín (riego) h.6. Área de estacionamiento	500 100 30 30 5 2	l/socio/d l/ empleado/d l/comensal/d l/persona/d l/m2/d l/m2/d	
i	ESCUELAS O COLEGIOS i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas i.2. Con cafetería solamente i.3. Empleados i.4. Área de jardín i.5. Área de estacionamiento i.6. Auditorios	115 50 70 5 2 2	l/alumno/d l/alumno/d l/ empleado/d l/m2/d l/m2/d l/ espectador/d	
j	BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS (sin consumo industrial del agua) j.1. En planta baja j.2. En niveles	10 2 70 5	l/m2/d l/m2/d l/pers/d l/m2/d	

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	subsecuentes j.3. Empleados j.4. Áreas de riego			
k	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga) k.1. Andadores y pasillos k.2. Áreas con acceso a lavacoches k.3. Empleados k.4. Áreas de riego	2 5 70 5	l/m2/d l/m2/d l/pers/d l/m2/d	
l	CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS l.1. Espectador l.2. Empleado l.3. Área de jardín (riego) l.4. Área de estacionamiento	5 70 5 2	l/ espectador/d l/ empleado/d l/m2/d l/m2/d	
m	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS m.1. Cama m.2. Empleado m.3. Área jardín (riego) m.4. Área estacionamiento	500 a 1000 70 5 2	l/cama/d l/d l/m2/d l/m2/d	(dependiendo de la categoría)
n	LAVANDERÍAS La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c): 8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 329.76 l/lav./día (litros por lavadora por día) 11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 488.50 l/lav./día 16 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 696 l/lav./día 18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 783 l/lav./día			
o	AUTOBAÑOS La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo: Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 2,550 litros/pistola/día Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/empl./día).			
p	GIMNASIOS , que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas p.1. Socios p.2. Empleado p.3. Área jardín	300 70 5 2	l/socio/d l/empl/d l/m2/d l/m2/d	Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso “b” de esta Tabla.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	(riego) p.4. Área estacionamiento			
q	FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.). Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.			
r	TENERÍAS Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA			
s	DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELERÍAS, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS COMERCIALES, NOCTURNOS Y DE ESPECTACULOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CLINICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERIAS, AUTOBAÑOS O DESCARGAS INDUSTRIALES se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-SEMARNAT -1996o condiciones particulares de Descarga y además deberán tramitar ante la Sección de Vigilancia de Descargas su Registro de Descarga del SIAPA.			
t	RIEGO DE JARDINES En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.			
u	DEMANDA CONTRA INCENDIO Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.			

En términos del presente capítulo y conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que resulte de las excedencias; se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la validación del proyecto de que se trate y con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m2 que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 365 días naturales, periodo en el cual deberá presentar los proyectos arquitectónicos autorizados por el H. Ayuntamiento correspondiente, así como los de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de acuerdo a los lineamientos del SIAPA.

Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y generada la orden de pago de servicios, el usuario tiene un plazo de 365 días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente. Emitida la orden de pago, el usuario deberá pagar los servicios respectivos, pudiendo otorgarse a consideración del SIAPA un plazo máximo de 180 días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente.

En caso de no cubrir el pago de derechos que le apliquen y/o servicios, o bien de no realizar los proyectos dentro de los términos estipulados para ello y no cumplir con la documentación requerida por SIAPA, se cancelarán los proyectos y convenios suscritos, debiendo solicitar ratificación de planos hidrosanitarios y en su caso ratificación de viabilidad. Si mediante inspección que lleve a cabo el personal del área técnica de factibilidades SIAPA se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente, lo anterior de manera independiente a la determinación y cobro del crédito fiscal que se genere a cargo del solicitante por parte de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA.

Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m² no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m² y estar en una superficie menor a los 30m².

Es obligación del constructor en obras nuevas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en obras nuevas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

**Subsección Décima Tercera
Venta de Agua en Bloque**

El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

I. Agua sin tratamiento:

Procedencia del Agua	Costo por m3
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$ 5.27
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$ 12.28
c) Proveniente Planta Ocotlán	\$ 2.72
d) Otras Fuentes	\$ 12.28

II.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

Concepto	Cuota
III Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m ³	\$ 381.54

**Subsección Décima Cuarta
Servicios Adicionales**

Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias estas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias	Costo por cada una
Inspección intradomiciliarias sin equipo, para verificación de fugas	\$ 200.95
Inspección con equipo detector de tomas:	\$ 251.20
Inspección con equipo detector de fugas	\$ 987.99

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

Concepto	Costo del informe
----------	-------------------

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta:	\$ 6,084.50
---	-------------

**Subsección Décima Quinta
Servicios de Conexión y Reconexión de Agua Potable y Alcantarillado**

Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

En el caso de nuevos desarrollos y edificaciones queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo y legislación aplicable.

Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivida, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios. Lo anterior íntimamente relacionado a lo que establece el artículo DÉCIMO TERCERO de este cuerpo normativo.

Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Las conexiones para construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. La facturación se hará mensualmente. El usuario temporal está obligado a notificar a SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo a lo que aquí se establece.

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de 1 a 4 metros lineales y en caso que fueran mayor a 4 metros se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

a) Toma de Agua:

Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 2,173.00
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 2,662.00

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,885.00
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 2,447.00
Piso empedrado ó adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,460.00
Piso empedrado ó adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$ 1,810.00
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,336.00
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 1,697.00

Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 2,264.00
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 2,870.00
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,986.00
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 2,644.00
Piso empedrado ó adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,560.00
Piso empedrado ó adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$ 2,018.00
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,437.00
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 1,894.00

Toma nueva o reposición de 1" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 2,537.00
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 3,168.00
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 2,258.00
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 2,942.00
Piso empedrado ó adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,833.00
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$ 2,315.00
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,710.00
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 2,192.00

Para reparaciones de redes de agua o tomas de predios bajo régimen de Condominio, Cotos Privados se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

b) Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:	Costo Mano de Obra
4 X 1 ½ hasta 4 X 2½	\$ 16,809.63
4 X 3 hasta 4 X 4	\$ 19,342.66
6 X 1 ½ hasta 6 X 3	\$ 25,440.46
6 X 4 hasta 6 X 6	\$ 27,912.33
8 X 1 ½ hasta 8 X 3	\$ 38,605.65
8 X 4 hasta 8 X 8	\$ 45,258.31
10 X 1 ½ hasta 10 X 3	\$ 55,994.05
10 X 4 hasta 10 X 10	\$ 64,968.63
12 X 1 ½ hasta 12 X 3	\$ 79,158.20
12 X 4 hasta 12 X 12	\$ 92,380.88
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$ 4,047.53

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Concepto	Costo
Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza	\$ 2,650.66

c) Descarga de Drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se considerarán con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8"

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$ 3,230.58
Piso concreto mayor a 6 metros lineales	\$ 4,010.49
Piso asfalto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$ 3,121.46
Piso asfalto mayor a 6 metros lineales	\$ 3,732.08
Piso empedrado ó adoquín de 1 hasta 4 metros lineales	\$ 2,643.96
Piso empedrado ó adoquín mayor a 6 metros lineales	\$ 2,896.93
Piso tierra de 1 hasta 6 metros lineales	\$ 2,257.34
Piso tierra mayor a 6 metros lineales	\$ 2,771.98

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicará un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser adulto mayor o estar dentro del programa Prospera así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y esta sea para dos o más viviendas el costo de la misma se prorrateará entre el total de viviendas a las cuales da servicio.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser	Costo
ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga	\$ 2,624.09

Concepto	Costo
Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	\$ 513.95

Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la Reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reducción y reconexión de los servicios	Costo
1. En el régimen de servicio medido:	\$ 365.72
2. En el régimen de cuota fija:	\$ 717.38
3. Para cierres de drenaje en los otros usos:	\$ 820.54

**Subsección Décima Sexta
Aprovechamiento de Agua Residual Tratada**

Aprovechamiento de agua residual Tratada.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Concepto	por cada m3
Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de por cada metro cúbico:	\$ 8.82

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en M3	Tarifa (\$)
De 1001 a 5,000	\$ 8.38
De 5,001 a 10,000	\$ 8.30
De 10,001 a 15,000	\$ 8.20
De 15,001 a 20,000	\$ 8.12
De 20,001 a 25,000	\$ 8.03
Mayores a 25,000	\$ 7.94

**Subsección Décima Séptima
Disposición de Residuos Sanitarios**

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir:

Concepto	Cuota
1) Las personas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija por incorporación de;	\$ 2,743.47

Concepto	Cuota
2) Por cada metro cubico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas	\$ 64.19
3) Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos	\$ 182.21

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.

El convenio deberá renovarse anualmente, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que imponga el SIAPA. Para la aplicación de los cobros por los conceptos anteriores los cargos se realizarán a una cuenta contrato de SIAPA para los usuarios que ya estén incorporados, la recepción de los residuos queda condicionado a tener al corriente los pagos.

**Subsección Décima Octava
Servicio de Alcantarillado y Drenaje**

Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente o las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

Concepto	Cuota por m3
----------	--------------

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

1) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua que cuente con un aparato medidor pagará por cada m3 descargado al drenaje operado por el SIAPA	\$ 10.82
2) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua,	\$ 10.82
3) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio de alcantarillado por cada m3 un precio de:	\$ 20.00

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo el cual deberá ser adquirido por parte del usuario debiendo cubrir en su caso el costo del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas en este instrumento.

- a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Predios bajo administración de junta de colonos	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$ 45.93
Por cada predio de otros usos	\$ 99.52

- b) Pagarán por concepto del tratamiento y disposición final de las Aguas residuales los predios administrados por las juntas de colonos que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operada por el SIAPA de acuerdo a las siguientes cuotas:

Predios con solo uso de alcantarillado	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$ 36.17
Por cada predio de otros usos	\$ 72.40

**Subsección Décima Novena
Carga Excedentes de Contaminantes**

Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$ 2.62
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$ 3.57
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$ 4.55
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ 5.51
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$ 6.47
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$ 7.45
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$ 8.40
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$ 9.36
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$ 10.34
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$ 11.30
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$ 12.26
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$ 13.24
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$ 14.20
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$ 15.16
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$ 16.14
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$ 17.08
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$ 18.05
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$ 19.03
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$ 19.99
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$ 20.95
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$ 21.93
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$ 22.87
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$ 23.84
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$ 24.82
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$ 25.78
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$ 26.74
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$ 27.72
MAYOR DE 50.00	\$ 28.67

Contaminantes Metales y cianuros:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$ 122.35
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$ 141.63
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$ 160.92
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ 180.19
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$ 199.48
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$ 218.76

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$ 238.04
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$ 257.33
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$ 276.60
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$ 295.89
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$ 315.17
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$ 334.45
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$ 353.73
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$ 373.01
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$ 392.30
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$ 411.58
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$ 430.86
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$ 450.14
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$ 469.42
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$ 488.71
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$ 491.96
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$ 527.27
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$ 546.55
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$ 565.83
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$ 585.11
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$ 604.40
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$ 623.68
MAYOR DE 50.00	\$ 642.96

Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a SIAPA un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitido por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga así como el aforo del agua descargada. El SIAPA aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Quedarán exentos del pago del concepto de Descarga de Aguas Residuales, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA. El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	Costo
De 0 hasta 0.5	\$ 1,627.09
De 0.6 hasta 1	\$ 3,254.18
De 1.1 hasta 1.5	\$ 8,135.44
De 1.6 hasta 2	\$ 12,203.16
De 2.1 hasta 2.5	\$ 16,270.89
De 2.6 hasta 3	\$ 20,338.61
De 3.1 hasta 3.5	\$ 24,406.33
De 3.6 hasta 4	\$ 28,474.05
De 4.1 hasta 4.5	\$ 32,541.77
De 4.6 hasta 5	\$ 36,609.49
De 5.1 hasta 5.5	\$ 40,677.22

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	Costo
MAYOR DE 40o HASTA 45o.	\$ 8,135.44
MAYOR DE 46o HASTA 50o.	\$ 11,389.62
MAYOR DE 51o HASTA 55o.	\$ 14,643.80
MAYOR DE 56o HASTA 60o.	\$ 17,897.97
MAYOR DE 61o HASTA 65o.	\$ 21,152.15
MAYOR DE 66o HASTA 70o.	\$ 24,406.33

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

MAYOR DE 71o HASTA 75o.	\$ 27,660.51
MAYOR DE 76o HASTA 80o.	\$ 30,914.68
MAYOR DE 81o HASTA 85o.	\$ 34,168.86
MAYOR DE 86o HASTA 90o.	\$ 37,423.04
MAYOR DE 91o	\$ 40,677.22

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Subsección Vigésima
De los Recargos, Sanciones, Multas, Honorarios, Gastos de Ejecución y Constancias

La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA, conforme a lo siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dichos concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medidas y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, , deberán pagarse conjuntamente con el créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.

Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudos, y constancia de verificación de Servicios, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:

Concepto	Costo
----------	-------

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, "De los derechos", Capítulo III, "De los derechos por prestación de servicios, en su "Sección Quinta", relativa a "Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Por cada Movimiento administrativo como cambio de propietario, constancia de no adeudo, constancias de verificación de Servicios, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de :	\$ 106.94
--	-----------

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de propietario cuando sean realizados por las Notarías Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta este al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de cuenta.

Se aplicará una multa de \$754.90 por la cancelación del convenio siempre y cuando no exceda el 5% del saldo existente al momento de la cancelación.

A petición expresa del usuario únicamente podrá realizarse reimpresión de recibo cuando el usuario por descuido haya perdido el estado de cuenta o lo solicite para iniciar algún trámite debiendo pagar el costo del mismo conforme a lo siguiente en las oficinas recaudadoras del SIAPA.

Concepto	Costo
Cuando el usuario solicite una reimpresión de un recibo cada uno tendrá un costo de	\$ 5.00

En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Subsección Vigésima Primera
Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua

Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas adicionales a la existente, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica prevista en el Código Urbano del Estado de Jalisco de **\$4,067.72** para usuarios domésticos y de **\$16,270.88** para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizará en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la toma adicional.
- b) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a **\$813.54**.
- c) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de dos meses, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SIAPA podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de **\$ 500.97** por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de **\$2,033.86**.

d) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores o accesorios del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a **\$2,033.86** independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de **\$8,135.44**; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA., o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoniaco, Monóxido de carbono, Sulfhídricos y Explosividad.

Valor límite máximo permisibles de Gases		
Parámetro	Unidad	Límite
Amoniaco	ppm	25.00
Monóxido de Carbono	ppm	25.00
Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)	ppm	1.00

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

Tarifa por incumplimiento de Amoniaco		
Índice		Tarifa
0.04	0.50	\$ 1,626.64
0.51	0.75	\$ 4,147.94
0.76	1.00	\$ 16,266.43
1.10	1.50	\$ 24,399.64
1.51	2.00	\$ 32,532.87
2.10	3.00	\$ 40,666.08

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

3.10	5.00	\$ 56,932.51
5.10	6.00	\$ 65,065.73
6.10	7.00	\$ 81,332.17

Tarifa por incumplimiento de Monóxido de Carbono		
Índice		Tarifa
0.04	4.4	\$ 1,626.64
4.5	8.8	\$ 4,147.94
8.9	13.2	\$ 16,266.43
13.3	17.6	\$ 24,399.64
17.6	22.0	\$ 32,532.87
22.1	26.4	\$ 40,666.08
26.5	30.8	\$ 56,932.51
30.9	35.2	\$ 65,065.73
35.3	40.0	\$ 81,332.17

Tarifa por incumplimiento de Sulfhídrico		
índice		Tarifa
2	22	\$ 1,626.64
23	45	\$ 91,814.96
46	68	\$ 182,003.29
69	91	\$ 272,191.63
92	114	\$ 362,379.96
115	137	\$ 452,568.29
138	160	\$ 542,756.62
161	183	\$ 632,944.95
183	200	\$ 813,321.61

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Rango de detección en %, explosividad (LEL)	Multa
10-20	\$ 1,626.64
21-40	\$ 4,066.61
41-60	\$ 6,099.91
61-80	\$ 8,133.21
81-100	\$ 40,666.08

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Costo
-----------------	--------------

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Inspección técnica de 1-2 horas	\$ 858.48
Inspección 3-5 horas	\$ 1,547.69
Inspección 6-12 horas	\$ 2,579.47
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra	\$ 3,358.40
Muestro y análisis de agua residual	\$ 1,645.50
Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestreo	\$ 249.00
pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestreo	\$ 113.50
Mercurio y Arsénico por cada muestreo	\$ 329.00
Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo	\$ 244.00
Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo	\$ 164.50
Desengrasante por litro	\$ 64.58
Removedor de olores bactericida por litro	\$ 59.81
Hoja absorbente por pieza	\$ 25.00
Absorbente orgánico Musgo por Kg.	\$ 8.13
Detergente en Polvo por Kg	\$ 20.85
Videocámara por hora	\$ 1,669.37
Equipo Vactor por hora incluye operador	\$ 3,337.95
Neutralizador de pH por kilogramo	\$ 54.43
Traje de seguridad A	\$ 17,191.00
Traje de seguridad B	\$ 1,720.99
Traje de seguridad C	\$ 517.25
Canister por pieza	\$ 1,203.95
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	\$ 667.56
Asistente a contingencias de personal Técnico por hora	\$ 257.27
Unidad móvil de monitoreo 1-3 horas	\$ 2,579.47
Unidad móvil de monitoreo 4-6 horas	\$ 6,877.19
Pipa por viaje	\$ 500.97

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

- e) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable y/o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de **\$4,067.72** para uso doméstico y de **\$16,270.89** para predios de otros usos, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo en contra de quién o quienes resulten responsables.
- f) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puentada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor; consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de **\$4,067.72** para el caso de uso habitacional, y de **\$16,270.89** para el caso de predios de uso comercial e industrial; independientemente de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.
- g) El predio con uso distinto al doméstico que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua (en virtud de desconocer la calidad del agua) por medio de pipas sin el conocimiento por parte del SIAPA, será

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

notificado por parte de la Dirección Comercial del SIAPA de este incidente para que se abstenga de seguir haciéndolo; en caso de reincidir el SIAPA procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sin consecuencia legal para éste Organismo.

- h) Usuarios que se opongan a la instalación de un medidor se hará acreedor a una multa de **\$2,033.86**.
- i) Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de **\$2,033.86**.
- j) Cuando un predio de uso comercial se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio del tratamiento y disposición de las aguas residuales tratadas por cada m3 un precio de: **\$8.53**

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.”

En mérito de lo anterior, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, nos permitimos formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73, señala que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que conforme con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *“El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.*

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

3. De conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos **a mas tardar el día 31 de agosto de cada año;** en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. **Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.**

4. Con base en lo anterior, y una vez que los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente se han avocado al estudio de fondo del presente asunto, conforme con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se observa que el análisis de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, fue estudiada, aprobada y presentada ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, **en tiempo y forma conforme al artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, por lo que el Acuerdo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que se emitió fuera del plazo que tenía el Ayuntamiento de Zapopan para presentar al H. Congreso del Estado de Jalisco, quedó desfasado del proceso, al emitirse después del 31 de agosto de 2018, y por tanto fuera del análisis e integración procesal del proyecto de la Ley de Ingreso que nos ocupa. Es decir, ello no resultó por una omisión del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

No obstante lo anterior, y dada la propuesta que se realiza por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), y su carácter de organismo intermunicipal, los Regidores integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos de suma importancia que la misma sea insertada en el ordenamiento fiscal respectivo, en los términos aprobados por la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a efecto de que dicho Organismo obtenga por la prestación de sus servicios una mayor recaudación, con lo que se permita ofrecer un mejor servicio público de calidad y atención a los ciudadanos, que conlleva entre otros, el abastecer, suministrar, realizar y mantener la infraestructura necesaria del vital líquido en condiciones óptimas para su uso, consumo y aprovechamiento, por lo es de observarse que la propuesta reviste en su generalidad un incremento tarifario de cobro de cuotas a los usuarios derivado de la prestación de los servicios públicos que se traten, los cuales se establecen concretamente en el artículo 90 de la Ley de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el presente ejercicio fiscal 2019, con la modificación del Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”.

Por tal motivo y una vez que se han estudiado con detenimiento todas y cada una de las propuestas contenidas en el Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y encontrándose ajustadas conforme a derecho, consideramos procedente proponer al Ayuntamiento el elevar formal Iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, para modificar la Sección Quinta relativa “Del agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, siendo concretamente el artículo 90 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019, en los términos del documento que se adjunta como Anexo Único al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 37 fracción I y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 32, 33 fracción I, 34, 35, 37 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO :

PRIMERO. Se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, siendo concretamente el artículo 90 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019, en los términos aprobados por la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se adjunta como Anexo Único al presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En términos del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se designa como orador a favor de la Iniciativa que por este Acuerdo se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, a la titular de la Tesorería Municipal.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 04/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar el Título Cuarto, “De los derechos”, Capítulo III, “De los derechos por prestación de servicios, en su “Sección Quinta”, relativa a “Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, publicado con fecha 17 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LA COMISIONE COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
26 DE MARZO DE 2019**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JLTB/JALC/CPLG